

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periódico á real la línea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

(Gaceta del 14 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Importante.

Decreto del Gobierno nacido de la Revolución de Setiembre, y sancionado en la Constitución como uno de los mas sagrados derechos individuales el de la *Libertad de Imprenta*, que hoy se ejerce con amplísima facultad, nada tan fácil ni acomodaticio para los enemigos de la causa del pueblo como hacer de tan elevado principio un arma de constante amenaza á las conquistas revolucionarias, alterando la verdad de los hechos, desvirtuando la esencia de las cosas, ó fraguando todo género de invenciones, que no por ser, como producto de la malevolencia, falsas de todo fundamento de verdad, dejan de llevar al ánimo sencillo, al espíritu apocado ó la conciencia perturbada la impaciencia ó el desasosiego.

Deber fué siempre de todo Gobierno, y sin duda alguna de los mas trascendentales, la vigilancia en todo género de asuntos relacionados con el orden público; y tanto mayor es aquel, cuanto mas fuerte sea la justicia de su causa, y sólidos los fundamentos de apoyo y simpatía con que cuenta en la opinion nacional.

El Gobierno, con la conciencia de todos sus deberes, y en el pleno uso que como á todo ciudadano le asiste para ejercer el derecho de que llevamos hecho mérito; con el propósito de contrarrestar las maquinaciones de la malevolencia, y con el solo fin de continuar como hasta aquí *diciedo la verdad*, TODA LA VERDAD, sobre los sucesos que atentatorios á la causa del orden pudieran ocurrir en la Península, sin dar ocasion á que sus enemigos obtengan el resultado que se proponen sembrando la alarma con falsas y alevnes intenciones, deshará, de hoy en adelante y en esta *especial seccion*, cuantas fábulas y absurdos propalen la calumnia y el odio en falso daño de nuestras venerandas instituciones.

Hechos recientemente ocurridos han venido á demostrar palpablemente hasta qué punto se ha procurado estraviar la opinion por los partidarios de una causa perdida entre los escombros del antiguo régimen; pero no por eso sus ilusos adeptos dejarán, á falta de otros medios, de recurrir en su desalentado afán al de llevar la intranquiedad á los espíritus débiles con toda especie de noticias falsas y relatos desprovistos de toda verdad.

A estos en primer lugar se dirigirán, pues, las *rectificaciones* que de hoy en adelante juzgue el Gobierno convenientes en desagravio de la justicia y la lealtad cuando fuesen torpemente ultrajadas.

He aquí las *aclaraciones* que por hoy, y á dicho fin, han sido comunicadas en autorizada forma al *Inspector Jefe de LA GACETA*:

«No es cierto que se haya acordado en Consejo de Ministros el indulto del Cura de Alcabón, sino que, por el contrario, la causa sigue sus trámites legales.

El General Baldrich, Comandante general del ejército de operaciones en Cataluña, no ha hecho dimision de su destino por lo ocurrido en Montealegre ni por ningun otro motivo.

No es cierto tampoco que los señores Olózaga y Fernandez de los Rios, Embajadores respectivamente de Francia y Portugal, hayan solicitado para nada licencia del Gobierno con el objeto de ausentarse de las dos córtes en que se hallan acreditados como representantes del Gobierno español.»

(Gaceta del 13 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La base 3.^a, referente al impuesto personal comprendido en la ley del Presupuesto general de ingresos del corriente año económico, autoriza al Gobierno para señalar á las provincias el cupo que les corresponde de la cantidad que por razon de dicho impuesto se fija.

Cumpliendo con la indicada disposicion, el Ministro que suscribe ha hecho el repartimiento que adjunto se acompaña, señalado con el núm. 1.^o, y cree del caso esponer el método empleado para su formacion.

Variadas las bases del primitivo impuesto personal, no es posible que sirvan los cupos que se habian señalado ántes para determinar hoy los que corresponden á las provincias al repartir los 15 millones de escudos consignados en el presupuesto vigente, cuya suma ha de ser más tarde distribuida entre los 10.567.206 de habitantes que resultan con capacidad tributaria, hecha la baja en la masa general de poblacion, con arreglo á las escepciones que establece la base 1.^a de la ley, como puede verse en el estado que va unido al repartimiento con el número 2.

Debiendo tambien contribuir al impuesto personal las diferentes clases de los cuerpos é institutos del Ejército activo y las de la Armada, lo verificarán en la cantidad de 175.463 escudos que se ha calculado segun los datos reunidos al efecto, como se demuestra en la relacion señalada con el núm. 3, cuya suma

se repartirá de menos entre las provincias.

En la necesidad de hacer un nuevo reparto sobre la base de la riqueza individual, la Administracion, consultando los datos que posee, ha dirigido sus trabajos á investigar el haber de cada ciudadano, calculándolo por el número de personas que disfrutan de la riqueza territorial, participan de los productos de la industria y del comercio, poseen rentas y valores de cualquiera especie, y se dedican á todas las especialidades del trabajo; pero careciendo en gran parte de las noticias y antecedentes necesarios, ha abandonado, por infecundo, este orden de investigaciones.

Preciso ha sido por consiguiente adoptar un medio indirecto para aproximarse al fin de la ley, que consiste en encontrar los elementos que constituyen el haber individual, aunque sea de un modo incompleto.

Los productos obtenidos por las contribuciones territorial é industrial y por traslaciones de dominio, demuestran en parte la riqueza contributiva del pais, y pueden suministrar un dato aproximado para repartir el impuesto.

Pero como este sustituye en el actual presupuesto al suprimido de consumos, el Ministro que suscribe, deseoso de acercarse en cuanto sea posible á la exactitud en la distribucion, y á fin de que esta se verifique con la mayor equidad, ha creído conveniente agregar la cantidad recaudada por consumos en el último año á la que procede de los tres conceptos anteriormente expresados, averiguando despues la relacion en que la suma de estas cantidades se encuentra con la que debe repartirse á las provincias por el impuesto de que se trata.

Esta operacion ofrece un término proporcional, con cuyo auxilio se ha formado el repartimiento, segun aparece del estado demostrativo número 4.

Por las consideraciones espuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1869.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en la base 3.^a, letra B de la ley del Presupuesto de ingresos para el corriente año económico,

Vengo en aprobar el adjunto repartimiento de cupos provinciales, formado con arreglo á la proporcion que resulta entre la cantidad consignada para el im-

puesto personal y el producto que en el año último han rendido las contribuciones territorial é industrial y los impuestos de traslaciones de dominio y consumos.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

NÚMERO 1.^o

REPARTIMIENTO de *15 000.000 de escudos del Impuesto personal aprobado por el anterior decreto.*

PROVINCIAS.	Escudos.
Albacete	182 326
Alicante	356 456
Almería	201 193
Avila	146 284
Badajoz	376 043
Barcelona	1.045.223
Búrgos	261 589
Cáceres	263 846
Cádiz	629 413
Castellon	197 843
Ciudad-Real	285 028
Córdoba	441 297
Coruña	386 742
Cuenca	207 697
Gerona	255 576
Granada	372 066
Guadalajara	199 566
Huelva	150 539
Huesca	221 840
Jaen	343 524
Leon	258 925
Lérida	219 141
Logroño	192 809
Lugo	206 857
Madrid	1.435.705
Málaga	459 055
Murcia	517 026
Orense	185 258
Oviedo	268 067
Palencia	226 941
Pontevedra	249 155
Salamanca	276 191
Santander	165 374
Segovia	165 131
Sevilla	686 024
Soria	117 638
Tarragona	279 470
Teruel	190 472
Toledo	407 480
Valencia	715 151
Valladolid	515 081
Zamora	213 403
Zaragoza	449 439
Islas (Balears)	239 573
(Canarias)	131 645
Cupo correspondiente á la fuerza activa de los diferentes cuerpos é institutos del Ejército y Armada	14.826 537
TOTAL escudos	15 000.000

Madrid 10 de Agosto de 1869.—El Ministro de Hacienda, Ardanáz.

Estado demostrativo del número de habitantes que resultan con capacidad tributaria para el impuesto personal, hechas las bajas que establece la base 1.ª de la ley.

PROVINCIAS.	NÚMERO de habitantes según el censo de población.	EXCEPCIONES SEGUN LA LEY.					TOTAL de excepciones.	NÚMERO de habitantes con capacidad tributaria.
		INDIVIDUOS de ambos sexos menores de 14 años.	POBRES de solemnidad 1.	PRESOS de ambos sexos.	PENABOS de ambos sexos.	TOTAL		
Albacete	206.699	60.268	3.955	232	24	64.499	141.600	
Alicante	399.565	145.416	2.786	182	27	148.411	272.154	
Almería	515.450	97.460	6.826	214	25	104.465	210.985	
Avila	168.773	50.704	2.809	206	27	53.746	115.027	
Badajoz	405.735	118.600	5.923	585	582	125.490	278.245	
Barcelona	726.267	195.076	8.929	305	1.148	205.456	520.811	
Burgos	337.152	96.696	3.601	141	1.039	105.477	253.655	
Caceres	295.672	84.796	4.759	267	49	89.851	203.821	
Cadiz	401.700	97.640	2.689	420	2.179	105.228	298.472	
Castellon	277.154	86.216	3.260	175	24	85.675	183.459	
Ciudad-Real	247.991	74.468	4.431	216	18	79.133	168.858	
Cordoba	358.657	108.804	3.794	371	17	23.986	334.671	
Ceruna	557.311	144.732	14.423	390	1.602	160.847	396.464	
Caenca	229.514	64.948	4.660	65	36	69.707	159.807	
Gerona	141.158	82.356	9.899	406	26	87.876	223.282	
Granada	444.523	128.028	5.558	158	236	141.160	503.363	
Guadalajara	204.626	58.720	1.444	174	29	62.265	142.361	
Huelva	176.626	51.808	2.769	129	8	53.431	123.192	
Huesca	265.250	72.564	2.709	129	15	75.477	187.753	
Jaen	362.466	108.372	7.426	191	24	116.013	246.453	
Leon	340.244	27.504	9.701	82	15	107.505	232.939	
Lérida	314.531	89.932	4.941	157	16	95.015	219.485	
Logroño	175.141	48.816	3.736	101	31	52.697	122.417	
Lugo	435.516	108.300	13.461	56	70	121.867	310.649	
Madrid	489.332	108.724	4.742	1071	1737	116.274	573.058	
Málaga	445.659	150.064	4.598	510	37	135.209	311.456	
Marcia	382.812	111.260	6.552	216	1757	149.785	265.027	
Orense	569.138	53.000	11.493	216	36	404.745	264.393	
Oviedo	510.586	150.504	15.833	83	64	164.484	376.102	
Palecia	385.955	55.352	3.011	103	19	56.485	129.470	
Ponteveda	449.259	107.392	14.228	175	120	121.915	318.344	
Salamanca	292.583	77.824	5.266	231	13	85.335	179.047	
Santander	219.966	62.920	3.200	146	15	66.535	153.431	
Segovia	146.292	43.072	2.399	115	269	45.604	100.688	
Sevilla	473.920	122.932	3.025	234	1.207	127.418	346.502	
Soria	149.549	44.868	2.888	84	49	47.859	101.690	
Tarragona	321.886	93.436	2.429	625	48	96.508	225.378	
Teruel	237.276	71.032	4.088	169	49	75.338	161.938	
Toledo	323.782	92.052	6.671	150	618	99.491	224.291	
Valencia	618.032	174.780	7.848	510	1.883	184.821	433.211	
Valladolid	246.981	71.132	4.619	96	1.586	77.432	169.549	
Zamora	241.502	72.972	7.502	153	10	80.639	167.863	
Zaragoza	590.551	403.156	5.041	472	1.606	110.255	280.296	
Islas Baleares	269.818	70.352	2.023	57	553	72.965	196.853	
Cánarias	237.036	72.788	3.328	98	120	76.334	160.702	
	14.929.746	4.074.756	255.805	10.061	21.918	4.362.540	10.567.206	

Cantidad calculada por impuesto personal para el año económico de 1869-70.....

15.000.000 escudos.

Cuota que corresponde a cada habitante.....

1.419

NUMERO 4.

Demostración de los datos que con arreglo á lo dispuesto en la base 3.ª, letra B, de la ley del 1.º de Julio último, se han tenido presentes para el señalamiento del cupo que se fija á cada provincia en el anterior reparto del impuesto personal.

PROVINCIA.	NUMERO de habitantes, capacidad de tributarías afectas al pago del impuesto, segregados los de los diferentes cuerpas e institutos del Ejército y Armada en activo servicio.	PRODUCTOS OBTENIDOS EN UN AÑO ECONÓMICO.					REPARTIMIENTO de 14.826.537 escudos que corresponden al número de habitantes, deducidos los de los diferentes cuerpas e institutos del Ejército y Armada.	Escudos.
		CONTRIBUCION de inmuebles.	CONTRIBUCION industrial y de comercio.	IMPUESTO sobre traslaciones de dominio.	CONTRIBUCION de cons. mos.	TOTAL.		
Albacete	140.009	666.926	56.138.783	39.755.455	194.325	957.745.238	182.526	
Alicante	269.294	1085.858	153.354.055	151.195.180	395.938	1767.375.235	336.456	
Almería	209.205	504.055	74.885.176	74.420.805	203.523	768.418.771	201.195	
Avila	113.780	502.584	64.182.274	31.620.498	176.232	146.284	146.284	
Badajoz	274.887	1329.878	128.336.527	151.332.781	476.579	1975.526.108	576.045	
Barcelona	543.179	2109.163	996.237.850	596.243.255	1784.177	3476.821.105	1043.223	
Burgos	231.635	767.063	152.267.463	69.600.057	405.173	1374.106.520	261.589	
Caceres	204.481	942.632	86.636.345	92.878.506	263.816	1385.965.151	265.816	
Cádiz	293.418	1653.927	447.968.029	321.595.808	882.769	3306.259.847	629.413	
Castellón	181.713	664.138	114.186.131	62.085.438	201.844	1039.251.569	197.843	
Ciudad Real	166.348	1031.088	95.469.509	77.237.179	232.991	1480.725.688	283.028	
Córdoba	351.088	1424.378	123.249.835	170.312.515	606.157	2318.097.380	441.297	
Coruña	593.553	4217.319	169.289.557	104.980.956	539.934	2051.523.515	3.6.742	
Cuenca	158.039	755.323	86.857.957	25.624.661	243.252	1091.017.618	207.697	
Gerona	221.121	798.560	125.019.424	112.746.179	189.551	1225.906.603	253.376	
Granada	300.155	1221.336	167.187.264	149.697.065	415.880	1954.100.329	372.056	
Guadalajara	140.702	674.221	75.459.055	49.144.525	252.479	1048.303.380	199.566	
Huelva	121.877	519.254	79.038.610	32.597.515	159.881	790.768.123	150.589	
Huesca	185.824	784.145	88.209.251	53.126.315	239.828	1165.508.516	221.840	
Jaen	243.482	1159.674	105.401.699	159.540.108	378.841	1805.456.807	543.324	
Leon	230.789	914.992	82.267.241	83.881.550	223.813	1255.633.791	238.925	
Lérida	217.560	747.977	86.855.491	88.188.598	228.007	1151.128.089	219.141	
Logroño	120.801	648.648	80.299.019	46.010.610	257.852	1012.809.654	292.889	
Lugo	308.597	823.306	60.017.516	55.014.230	150.267	1086.604.736	206.837	
Madrid	363.335	2741.313	1309.762.762	610.371.863	2880.207	7541.654.625	1433.795	
Málaga	507.703	1401.336	278.992.665	150.806.485	580.147	2414.276.150	459.035	
Murcia	260.457	950.470	144.403.349	137.399.657	435.040	1665.513.006	317.026	
Orense	262.742	739.352	35.503.716	31.757.740	166.551	975.144.456	185.258	
Oviedo	373.725	944.876	104.521.288	90.455.512	268.282	1408.154.600	268.067	
Palencia	427.591	788.462	69.027.311	44.171.161	290.443	1192.403.472	226.941	
Pontevedra	316.220	865.072	91.850.601	61.666.447	290.223	1308.792.048	249.155	
Salamanca	176.766	912.826	94.968.830	82.527.175	360.478	1450.800.005	276.191	
Santander	152.135	392.510	159.041.885	70.287.562	246.856	868.695.447	165.374	
Segovia	99.294	566.520	78.039.054	25.968.401	198.891	867.418.455	165.131	
Sevilla	340.769	2140.323	568.046.900	273.925.325	821.338	5603.531.225	686.024	
Soria	100.751	388.362	47.481.714	44.876.147	167.485	618.204.861	117.688	
Tarragona	222.875	954.960	170.108.736	94.987.936	267.976	1468.052.672	279.470	
Teruel	160.241	705.335	65.101.874	45.326.146	186.772	1000.555.020	190.472	
Toledo	220.790	1409.542	175.510.588	94.066.112	461.541	2140.459.700	407.480	
Valencia	427.276	2181.727	395.052.007	270.674.633	914.179	3756.632.660	715.151	
Valladolid	167.115	913.125	170.451.529	84.594.854	476.418	1644.5.9.583	513.081	
Zamora	166.095	729.830	75.461.442	44.883.826	273.321	1120.986.278	213.403	
Zaragoza	276.356	1461.613	269.507.101	157.941.198	472.005	2560.866.299	449.159	
Zaragoza	194.890	721.386	115.252.970	104.928.558	315.858	1257.425.228	239.376	
Canarias	159.432	563.857	54.689.165	64.581.013	68.410	691.517.176	131.645	
Total	10.444.963	45.07.856	7.913.176.836	5.280.625.795	19.147.490	77.879.148.629	14.826.537	

Cupo correspondiente á los 122.243 hombres fuerza activa de los diferentes cuerpas e institutos del Ejército y Armada al tipo de un escudo 419 milésimas-cada uno, cuota media que se obtiene de la distribución de los 15.000.000 de escudos entre los 10.567.206 habitantes que resultan con capacidad tributaria segun la base 1.ª de la ley

Total importe del impuesto personal.—Escudos..... 15.000.000

NÚMERO 3.º

Relacion por clases del personal de los diferentes cuerpos e institutos del Ejército y Armada que se hallan en servicio activo en el actual año económico, según los datos suministrados por los respectivos Ministerios para los efectos del repartimiento del impuesto personal.

Table with columns for 'Del Ejército', 'De la Armada', and 'Total de individuos del Ejército y Armada'. Rows include 'Jefes y oficiales', 'Tropa', 'Artillería, Ingenieros, Infantería y Caballería', 'Carabineros', 'Guardia civil', 'Fuerza de ejército', 'de Carabineros', 'de Guardia civil', 'Jefes y Oficiales', 'Tropa y marinería', and 'Total de individuos del Ejército y Armada'.

reglas que al efecto se establecerán por el Almirantazgo.

7.ª Además de los cálculos y otras operaciones del Observatorio á cargo de los calculadores, quedarán obligados los meritorios á perfeccionar y ensanchar sus conocimientos matemáticos en la Academia del Observatorio.

8.ª Las solicitudes documentadas se presentarán por los interesados al Comandante general de Marina del Departamento de Cádiz antes del 15 del mes de Setiembre próximo.

9.ª El acto de la oposicion dará principio en el mencionado Observatorio el día 13 del mes de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, ante la Junta de exámenes del mismo.

Madrid 11 de Agosto de 1869.—Rafael R. de Arias.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, en 30 de Julio anterior, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr. El artículo 12 del reglamento para la conservacion y policía de las carreteras establece que «no se permitirá sin la debida autorizacion, barrer, recoger basura, vascar tierra ó tomarla en el camino, sus paseos, cunetas y escarpes, bajo multa del daño causado.» Como el ejecutar por sí los particulares estas últimas operaciones se economiza el Estado los jornales necesarios para verificarlas, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se considere modificada la última parte del citado artículo en el sentido de que se permitirá al que lo solicite la extraccion dei barro ó basura, sujetándose á las prescripciones que al efecto dicte el Ingeniero encargado de la carretera. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Zamora 17 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arrellano.

Montes.

Diferentes disposiciones se han dictado prohibiendo las quemas de los rozos en los montes, y estableciendo severas penas á los controveutores.

La necesidad que hay de que cada cual llene sus deberes en lo que le es respectivo, hacen que llame la atención á los Alcaldes sobre el particular, y les recuerde el en que están de procurar se impidan dichas quemas para evitar incendios en los mismos montes á perjuicio de la riqueza de los pueblos y contrayendo una grave responsabilidad los autores de aquellos.

Al efecto los señores Alcaldes harán publicar un bando en todos los pueblos

de sus respectivos distritos en consonancia con esta circular para que llegue á conocimiento de sus administrados; y si se diera el caso de que por alguno se fallase á sus prescripciones pondrán el hecho en conocimiento del Sobreguarda del respectivo partido y en el del señor Juez de primera Instancia, sin perjuicio de instruir las oportunas diligencias en averiguacion de los autores de cuyo resultado darán parte á este Gobierno.

Zamora 14 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arrellano.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE ZAMORA.

El señor Delegado del Banco de España de esta capital, en oficio fecha de hoy, me participa ha aprobado la propuesta hecha para auxiliares de la recaudacion de las cuatro agrupaciones en que se divide el partido de Fuentesauco, á favor de don Ciriaco Puertas, don Angel Viceate, don Eugenio Tola y don Luis Madruga.

Lo que se auuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público, á las efectos consiguientes.

Zamora 14 de Agosto de 1869.—José Fernandez.

El Ayuntamiento de Morales del Vino ha presentado en esta Administracion, dentro del plazo legal, el expediente justificativo de calamidad extraordinaria de pedrisco por consecuencia de los daños que sufrieron sus frutos en la tarde del 23 de Julio último, para los efectos de los artículos 29 y 30 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847; en su virtud se auuncia en este periódico oficial el hecho anteriormente relacionado, según dispone el artículo 28 de dicha Instruccion, para que llegue á conocimiento de los pueblos, y expongan, si lo tuvieran por conveniente, lo que se les ofrezca y parezca.

Zamora 14 de Agosto de 1869.—José Fernandez.

Anuncios Oficiales.

Se auuncia la matricula de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia.

El día 16 del corriente se abrirá en la Escuela no mal de Maestras e esta provincia, la matricula correspondiente al curso de 1869 á 1870. v se cerrará definitivamente el 31 del mismo, á las doce de la noche.

Para el ingreso en la carrera del magisterio deberán las aspirantes presentar: Certificacion de buena conducta firmada por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

Certificacion de un facultativo de no padecer enfermedad alguna contagiosa. Las que tengan defectos corporales que las inhabiliten para ejercer el magisterio, no podrán ser suscritas.

Autorizacion por escrito del padre ó curador para seguir la carrera Si el padre ó curador no residiese en Zamora, habrá de abonarla bajo su firma una persona domiciliada en esta ciudad, con la

cual deberán entenderse las comunicaciones relativas al comportamiento de la alumna. Deberán además ser aprobadas en las materias que abraza la Instruccion primaria elemental de niñas á saber: Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, Lectura y Escritura, principios de Gramática castellana y ejercicios de ortografía y Aritmética.

Los derechos de matricula son seis escudos que se pagarán en dos plazos iguales, el uno al tiempo de la inscripcion y el otro en todo el mes de Febrero.

Zamora 12 de Agosto de 1869.—La Directora, Teresa Bordona.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al pormayor y menor.

- Carne de vaca, de 4,100 á 4,500 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
Jamón, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba y de 0,212 á 0,230 escudos libra.
Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.
Trigo vendido..... 621 fanegas.
Precio medio..... 4,225 escudos.
Lo que se auuncia al público para su inteligencia.
Madrid 14 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se vende una aceña con dos correderas, bóveda de piedra y casa, situada en el término de Argusino, sobre el rio Tórmes.

El remate tendrá lugar el día 25 del corriente, á las doce de su mañana, pudiendo dirigirse con sus proposiciones los que deseen interesarse en su adquisicion, á Juan Hebrero vecino de Aincida, ó á Manuel Armenteros, de Argusino.

El día 7 del actual desapareció del pueblo de San Miguel de la Rivera, un pollito de pelo parlo, alzada regular, cuatro años de edad hocico mohino, banda negra á la cruz, un bulto á la parte de atras del espinazo y otro de una cornada en el lado izquierdo de la barriga. La persona que tenga noticia de su paradero dará aviso á su dueño Pedro Fernandez, vecino de dicho pueblo.

El día 3 del actual se extravió una vaca de las que conducian de Ricobayo á Zamora rayada al cuarto derecho. Darán razon á Juan Manso, vecino de esta capital, ó á Miguel Boyano, de la Puebla de Sanabria.

Imprenta de Nicanor Fernandez.—Plazuela de la Cárcel, núm. 1.